

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 11 de enero de 2024. A despacho del señor Juez el presente encuadernamiento informándole que el día **15 de diciembre de 2023 venció el término de cinco (5) días otorgado a la parte actora** en auto 1655 del día 6 de diciembre de 2023 obrante en el consecutivo 007 del expediente digital **para subsanar la demanda**. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número: **0010**

ASUNTO : RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR
PROCESO : DIVISORIO-VENTA DE BIEN COMÚN
DEMANDANTE : DIANA JIMENEZ LEON
DEMANDADO : MARTHA LUCIA JIMENEZ LEON
RADICACIÓN : 765203103003-2023-00204-00

Proveer respecto del **rechazo de la demanda por falta de subsanación de la demanda**, ordenada en auto No. 1655 del 6 de diciembre de 2023

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue repartida el 27 de noviembre de 2023, entre los Juzgados Civiles del Circuito de Palmira.

El 6 de diciembre de 2023, mediante auto interlocutorio No. 1655 se procedió a la inadmisión de la misma, precisándose los defectos de que adolecía, y concediéndole al actor el término de cinco días para subsanar, so pena de rechazo de la demanda.

El precitado auto, fue remitido el 11 de diciembre de 2023, remitió el auto inadmisorio al correo electrónico adosado en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio, a la parte demandante, **venciéndose el término para subsanar el pasado 15 de diciembre de la data**, sin que la parte actora diera cumplimiento a la carga impuesta en forma completa.

Conforme las anteriores precisiones, este Despacho procederá a **RECHAZAR** la demanda por falta de subsanación.

Por Secretaría y sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos de la demanda a la parte actora y procédase al **ARCHIVO** de las diligencias.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por fenecimiento del término legal para subsanarla sin pronunciamiento alguno de la parte actora.

Por Secretaría y sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos de la demanda al demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Nbg

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f8f29c1bdee7e819ceb1635d13078cf3d090ad24d5e3b25958d8ed42563260**

Documento generado en 11/01/2024 02:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>